

Consideramos un acierto la elección del tema de este simposio —la corresponsabilidad en la Iglesia— y compartimos la inquietud por dar unos cauces a la necesidad de esa mayor participación de los fieles en la vida eclesial. Sin embargo, entendemos que este tipo de estudios interfacultativos no están plenamente logrados. A mi modo de ver el resultado conjunto no está a la altura de los participantes tomado cada uno individualmente. Con todo, se trata de una aportación de interés.

JOSÉ M. GONZÁLEZ DEL VALLE

## Punibilidad de los inocentes

VITO PIERGIOVANNI, *La punibilità degli innocenti nel diritto canonico dell'età classica*, vol. 1. *La discussione del problema in Graziano e nella Decretistica*, 1 vol. de 237 págs. Ed. Giuffrè, Milán, 1971.

El Cardenal Hostiense, siguiendo una tradición doctrinal, recoge un principio de derecho natural que él sintetiza en las siguientes palabras: «peccata suos debent tenere authores»; con ello se refiere a la exigencia natural de que todo delito sea imputable sólo a su autor, y nunca a terceros inocentes. Contra tal principio se opone la realidad de la historia eclesiástica que sobre todo en la época clásica logró fusionar conceptos tan antitéticos como «inocencia» y «sanción penal». Así nació la figura jurídica del interdicto aún vigente en el Código de Derecho Canónico.

Como la conceptualización de esta figura canónica se elaboró a partir del Decreto de Graciano, Piergiovanni ha tenido el acierto de realizar un estudio histórico-doctrinal investigando en el Decreto y en los Decretistas sobre la amplitud del fenómeno punitivo de los inocentes a través del entredicho, causas que lo motivaron, argumentos teológicos

y jurídicos que se aducen para justificarlo o al menos explicarlo; labor poco fácil para los canonistas de la época, que tuvieron que forjar verdaderos artificios técnico-jurídicos para poder incorporar una normativa penal objetivista en un ordenamiento basado sobre la relevancia de la voluntad libre manifestada externamente. Algunas de las razones que como fines justificantes de tales normas se suelen poner son: ejercer sobre el culpable la presión psicológica del sufrimiento de sus allegados; la ejemplaridad para otros; provocar la reacción de las víctimas inocentes en el supuesto de que éstos no sean familiares o allegados de los culpables, etc. La verdad es que los abusos simoníacos y el nicolaísmo, enfermedades graves eclesiales de la época gregoriana, obligó a los Pontífices a utilizar unas medidas excesivamente graves con la intención de revitalizar la vida espiritual de la Iglesia y para ello reforzar la estructura interna de la misma.

Toda la elaboración jurídica de esta temática se realiza en el siglo XII a través de Graciano y sus intérpretes inmediatos. Y todo ello queda perfectamente estudiado con gran riqueza bibliográfica en la monografía que recensamos.

La sistemática que utiliza es como sigue: divide la obra en dos grandes apartados que subdivide en capítulos; el primer apartado en seis y en siete el segundo.

Dedica la primera parte al Decreto de Graciano. En él estudia especialmente cuanto se refiere a la relevancia del consentimiento en la imputabilidad de los actos tanto en el aspecto teológico como en el jurídico; la diferencia entre penas espirituales y corporales; delitos en cuya sanción pueden incluirse a inocentes y finalidad que con ello se persigue; y la relación existente entre el delincuente y los terceros inocentes. En la segunda parte estudia la doctrina de los decretistas hasta Hugocío de Pisa, desarrollando entre otros los siguientes temas: aspectos teológicos del problema sobre la punibilidad de los inocentes; división de las penas; relevancia de la voluntad individual; la ignorancia y su relación sobre todo con la simonía, etc.

El libro termina con unas conclusiones en las que expone los resultados más sobresalientes de su investigación; y por último presenta dos índices: uno de fuentes y otro de materias.

JUAN ARIAS